



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Son fundamento del presente Bando: Los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 2, 69, fracción I, 103, fracción I, 106, fracción I, 186 y 188-bis., de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de orden público, de interés social, y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tenabo. Tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, identificar las autoridades y su ámbito de competencia, y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

El Bando, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Tenabo y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento de Tenabo, por conducto del C. Presidente Municipal, auxiliado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Presidentes de las Juntas Municipales, en cada una de las Secciones en que está dividido el territorio municipal; los CC. Comisarios Municipales, y los demás Servidores Públicos Municipales previstos en el presente Bando.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando de Gobierno Municipal, se tendrá por:

- I. Municipio: la entidad de derecho público investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- II. Ayuntamiento: es el órgano de decisión y es la autoridad superior, en el Municipio de Tenabo;
- III. Administración Pública Municipal: es el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, creadas por el Ayuntamiento y con el propósito de auxiliar al Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas Específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento; y
- IV. Dependencias: Refiere a las Direcciones Municipales o la unidad administrativa orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



división funcional, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Tenabo se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en este Bando, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Tenabo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Campeche; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir acerca de su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales, estatales y municipales relativas.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO DE TENABO

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Municipio de Tenabo, el cual se buscará a través de su Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio; por tanto, las autoridades municipales tendrán los siguientes objetivos:

- I.- Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona pueda desarrollar sus potencialidades naturales y espirituales;
- II.- Respetar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche; en coordinación con las autoridades estatales y municipales;
- III.- Preservar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV.- Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, y a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- V.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- VII.- Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano, de todos los centros de población del Municipio;
- IX.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y aquellas que acuerde el Ayuntamiento de Tenabo, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio de Tenabo, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.- Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, que ofrezcan alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
- XIV.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, con el objeto de que los habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVII.- Procurar, con arreglo a la Ley, la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, con respeto a los derechos laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal y el fomento de la calidad y del compromiso laboral;
- XVIII.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la Ley y en contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;
- XIX.- Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XX.- Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, para dar soluciones viables;
- XXI.- Establecer e impulsar programas, que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XXII.- Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXIII.- Impulsar políticas públicas, para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XXIV.- Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XXV.- Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XXVI.- Impulsar el desarrollo cultural y deportivo dentro del Municipio; y
- XXVII.- Las demás que se deriven de los mismos.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán, conforme a la distribución de competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en asuntos del ramo municipal, ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración, para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

ARTÍCULO 12.- El Municipio conserva su nombre oficial de “Tenabo”, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento de Tenabo y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 13.- El escudo oficial del Municipio de Tenabo es como sigue:

“El contorno que enmarca el escudo tiene en la base una barra ceremonial de dos cabezas símbolo de la dignidad religiosa más elevada entre los mayas de la época clásica, misma que descansa sobre una base estilizada con punta hacia abajo que representa la hoja de la mazorca (joloch). En el centro de la barra ceremonial tiene un glifo que corresponde a un mes del calendario maya llamado mes de Kakín, encima de este glifo está una fuente de donde surge una mazorca, puesto que el maíz es el alimento básico y conformación del hombre en la cultura maya. A los costados se observan dos glifos que significan el oriente y el poniente, junto a estos están dos cabezas mayas símbolo de la comunicación, de la palabra y el habla. En el centro el majestuoso mascarón de Kinich-Ahau descubierto en Kanki, que con su fenómeno arqueológico único en su género, marcó para siempre a Tenabo como origen de nuestra etnia. De esta reliquia arqueológica desciende en rayos de oro la luz del sol que marca el nacimiento de la siembra y luego de la cosecha, a la vez que significa el surco fertilizado del maíz en la época prehispánica.

Detrás de Kinich-Ahau, se observa el simbolismo colonial con la parte superior de la iglesia de Tenabo, unión religiosa de este pueblo y fruto del mestizaje. Corona la iglesia colonial el clásico arco falso maya, y sobre el vértice sobresale la cruz que a la vez forma la antiquísima toponimia del municipio: TENABO. Después del arco falso maya en tono azul turquesa en color rojo se ve el



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



horizonte en una puesta de sol que en mayo baña de luz el rostro de Kinich-Ahau, señor del ojo solar en un fenómeno natural mencionado con antelación. Enmarca en la parte superior en forma estilizada, la simbólica hoja de joloch que corona en forma general en escudo con tres mazorcas y en medio de las tres y en sus bases un punto rojo que también se observa en las esquinas superiores, debajo del mascarón y a los costados de la barra ceremonial: son gramos de maíz que por su importancia histórica, los mayas convirtieron en Dios y alimento básico de esos pueblos”.

ARTÍCULO 14.- El nombre y escudo del Municipio serán utilizados por los órganos del Ayuntamiento de Tenabo, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.



Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Tenabo, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 15.- En el Municipio de Tenabo son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Campeche, así como el escudo del municipio y el Himno Campechano. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TENABO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 16.- El territorio del Municipio de Tenabo, cuenta con una superficie total de 882 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

- Al Norte, con el Municipio de Hecelchakán.
- Al Este, con el Municipio de Hopelchén.
- Al Sur, con el Municipio de Campeche.
- Al Oeste, con el Golfo de México.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



ARTÍCULO 17.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberá estarse a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Tenabo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera Municipal que es la Ciudad de Tenabo, la Junta Municipal de Tinúnylos siguientes ejidos: San Pedro Corralché, Emiliano Zapata, Kankí, San Antonio Nache-Ha, Santa Rita Corralché, X'Kumcheil, Santa Rosa y San Fernando Chilib.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento de Tenabo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, a solicitud de los habitantes, se formulen siempre que se funden en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, debiendo observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 20.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 22.- Son vecinos del Municipio de Tenabo:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren en el padrón del Municipio; y
- III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento de Tenabo; y
- II.- Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 24.- Los vecinos mayores de edad del Municipio, con calidad de ciudadanos, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular municipal;
- III.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV.- Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento de Tenabo;
- V.- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables en el Municipio;
- VI.- Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- VII. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- VIII. Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común;
- IX.- Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- X.- Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- XI.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio de Tenabo, con calidad de ciudadanos, tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando las propiedades que tenga, así como las modificaciones que sufra la misma;
- II.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su potestad, tutela o simple cuidado;
- III.- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- IV.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VI.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VII.- Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- VIII.- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- IX.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X.- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XI.- Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- XII.- Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- XIII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- XIV.- Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XV.- Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XVI.- Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 26.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberá ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo II y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 27.- Son habitantes del Municipio de Tenabo, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 28.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 29.- Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I.- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III.- Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- I.- Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento de Tenabo;
- II.- No alterar el orden público;
- III.- Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- IV.- Las demás que impongan las leyes federales, estatales o municipales.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Municipio de Tenabo está depositado en cuerpos colegiados, que se denominan:

- I.- Honorable Ayuntamiento de Tenabo, que constituye el órgano de decisión, deliberante y es la autoridad superior en el Municipio de Tenabo; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de la prestación de sus servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa;
- II.- Honorables Juntas Municipales, que están a cargo de las secciones en que está dividido el territorio del Municipio, dependientes del Ayuntamiento de Tenabo, y fungen como un órgano ejecutivo y de comunicación entre ellas y el Ayuntamiento de Tenabo;
- III.- Comisarías Municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Tenabo y de las Juntas Municipales, en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV.- Agencias Municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Tenabo, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento de Tenabo es el órgano superior de gobierno municipal, a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, cinco Regidores y un síndico de mayoría relativa y tres regidores y un síndico de representación proporcional. A cada regidor se asignará un número ordinal, para identificarlo debidamente, uno de los Síndicos será el de Asuntos Jurídicos y el otro será el de Hacienda. Todos con las facultades y obligaciones que las Leyes y Reglamentos les otorgan.

ARTÍCULO 33.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I.- Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- II.- Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III.- Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Tenabo;
- IV.- Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V.- Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI.- Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII.- Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII.- Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX.- Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X.- Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento de Tenabo, tendrá para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las siguientes funciones:

- I.- De estudio y programación de los problemas de la comunidad;
- II.- De reglamentación para el Gobierno y administración del Municipio;
- III.- De ejecución de planes y programas aprobados por el Cabildo; y
- IV.- De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento de Tenabo, así como asumir la representación legal del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceden la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 36.- Los Presidentes Municipales no deberán:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Recaudar contribuciones no previstas en la ley de ingresos del Municipio, o imponer sanciones no contempladas en las disposiciones legales;
- III. Realizar actos que por su naturaleza correspondan a autoridades jurisdiccionales;



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- IV. Utilizar su autoridad o influencia oficial para incidir a favor de algún partido político o candidato en los procesos de elección que se realicen dentro del territorio municipal;
- V. Ausentarse del municipio por más de cinco días hábiles sin licencia del Cabildo, excepto en casos de urgencia justificada, caso en el que deberá informar al Secretario del Ayuntamiento del tiempo probable de ausencia y lugar donde podrá ser localizado;
- VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VII. Solicitar, aceptar, o recibir, por sí o por interpósita persona, derechos, bienes o servicios por parte de terceros en razón de las funciones a su cargo o como consecuencia de su desempeño;
- VIII. Encomendar a servidores públicos municipales asuntos de carácter personal;
- IX. Intervenir, participar o proponer la selección, nombramiento, designación, contratación o promoción dentro de la administración pública municipal, de sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, así como de terceros con los que tenga vínculos de negocios o de carácter privado;
- X. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- XI. Las demás contenidas en el Presente Bando, otras Leyes y otras normas aplicables.

Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus actividades el Presidente Municipal, podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del ayuntamiento, formando comisiones permanentes o transitorias.

Artículo 38.- El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte, en los siguientes casos:

- A).- Cuando el síndico este impedido legalmente para ello; y
- B).- Cuando el Síndico se niegue a asumir la representación; en este caso se deberá obtener la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento; cuando sea a petición de parte, se estará al procedimiento establecido para la tramitación del recurso administrativo del reglamento al que el asunto corresponda, Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche al Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 40.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A. El de Asuntos Jurídicos.

- I. Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros;
- III. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio a efecto de que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;
- IV. Regularizar la propiedad de los bienes municipales. Tratándose de la adquisición de inmuebles, contarán con un plazo de ciento veinte días para ello;
- V. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad. Para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que la propiedad hubiese sido adquirida o hubiese quedado regularizada;
- VI. Verificar que los servidores públicos municipales den cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con las declaraciones previstas en la ley en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- VII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- VIII. Practicar a falta del agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia, remitiéndolas al agente del Ministerio Público que corresponda dentro del término de veinticuatro horas y vigilar que los funcionarios municipales a los que conforme las disposiciones aplicables corresponda, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

B. El de Hacienda.

- I. Revisar semestralmente el cumplimiento de la recaudación estimada de los impuestos municipales y, en su caso, las medidas implementadas por la Tesorería Municipal para su cumplimiento;
- II. Revisar y firmar los informes mensuales de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal; así como la información financiera con periodicidad trimestral establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que emite la Tesorería Municipal.

El Síndico de Hacienda deberá presentar al Ayuntamiento los informes mensuales de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, en la Sesión de Cabildo del mes siguiente al que correspondan;

- III. Verificar que se dé cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y en caso de conocer de algún incumplimiento, notificar por escrito al Presidente Municipal y al Órgano Interno de Control;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal, previo comprobante respectivo;
- V. Cerciorarse de que todos los servidores públicos municipales que tengan fondos a su cargo otorguen la fianza a que estén obligados, comprobando la existencia e idoneidad del fiador;



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- VI. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el registro correspondiente, con expresión de las características de identificación, así como el destino de los mismos, conforme a lo dispuesto en el reglamento aplicable;
- VIII. Verificar que el inventario que se menciona en la fracción anterior, se actualice por lo menos cada seis meses, que las altas, bajas y modificaciones se registren en un plazo máximo de 30 días hábiles, y que cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración; se entreguen oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción;
- IX. Firmar en forma mancomunada con el Tesorero Municipal todo cheque o documento de egreso económico cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos, pudiendo el ayuntamiento, mediante el acuerdo respectivo, reducir ese monto; y,
- X. Verificar que se realice en tiempo y forma la entrega de los recursos que conforme a la ley de la materia deban destinarse a las juntas municipales y a las comisarías municipales; y,
- XI. Verificar que se realicen en tiempo y forma los pagos de remuneraciones, aportaciones de seguridad social y, entero de impuestos, cuotas y cualquier otro tipo de deducción que se efectúe a las remuneraciones; y

C. Ambos de manera conjunta o separada.

- I. Presidir aquellas comisiones para las cuales sea previamente designado;
- II. Participar u Asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el municipio; y
- III. Las demás que les confieran éste Bando, otras leyes, reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Al Síndico de representación proporcional le será asignada la Comisión de Síndico de Asuntos Jurídicos y las que determine el Cabildo al ser instalado el Honorable Ayuntamiento de Tenabo.

ARTÍCULO 41.- Los regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos de Cabildo, la Ley y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 42.- Las Juntas Municipales, serán los órganos encargados de cada una de las secciones en que está dividido el territorio del Municipio de Tenabo, decidirán sobre los asuntos de la administración pública municipal de cada sección, estarán integradas por un Presidente de Sección Municipal, un Síndico y cuatro Regidores electos; tres Regidores según el principio de mayoría relativa y un Regidor según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



ARTÍCULO 43.- Corresponde al Presidente de Sección Municipal, la ejecución de los acuerdos de la Junta Municipal, asumir la titularidad del gobierno y la administración interior de la Sección Municipal, ser el órgano de comunicación entre la Junta de Sección Municipal y el Ayuntamiento de Tenabo y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 44.- El Síndico, en las Juntas Municipales, será el encargado del aspecto financiero de la Sección Municipal, deberá procurar su defensa y conservación y representará a la Sección, en las controversias judiciales en las que ésta sea parte.

ARTÍCULO 45.- Los Regidores de las Juntas Municipales, serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Sección Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a los Comisarios Municipales, con objeto de auxiliar al Ayuntamiento de Tenabo y a las Juntas de la Sección Municipal en el cumplimiento de sus funciones, ejecutar los acuerdos que éstos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamentos, en las localidades del Municipio de Tenabo, en las que se establezcan Comisarías.

ARTÍCULO 47.- Corresponde a los Agentes Municipales, auxiliar al Ayuntamiento de Tenabo, en el cumplimiento de sus funciones, ejecutando los acuerdos que éstos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamentos, en las localidades del Municipio de Tenabo, en las que se establezcan Agencias Municipales.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN CABILDO

ARTÍCULO 48.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias;
- II. Sesiones extraordinarias; o
- III. Sesiones solemnes.

ARTÍCULO 49.- El Honorable Ayuntamiento de Tenabo se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar Sesión Ordinaria, la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Cabildo, por lo menos, dos días antes de celebrarse.

En las Sesiones Extraordinarias o Solemnes de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Tenabo resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión. Se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o de la mitad de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en el Libro de Actas a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta Oficial del Municipio de Tenabo.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



ARTÍCULO 51.- Todas las sesiones del Ayuntamiento de Tenabo deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, a excepción de aquellas que por su importancia, o por necesidad, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento de Tenabo en otro recinto, que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: “Comienza la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Tenabo, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha) . . .”, una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: “Termina la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Tenabo, siendo las (hora en que finaliza) horas del día (fecha)...” u otra según el caso.

ARTÍCULO 52.- En las Sesiones de Cabildo de las Juntas de las Secciones Municipales se observarán, en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 53.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo del Ayuntamiento de Tenabo, durante la primera Sesión de su ejercicio constitucional, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

En el desempeño de las comisiones, los integrantes del Cabildo podrán solicitar la información que considere, al área de la administración pública municipal que corresponda

ARTÍCULO 54.- Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 55.- El Honorable Ayuntamiento de Tenabo entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la administración pública municipal; asimismo, podrá formar en cualquier tiempo, las Comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias y nombrar a sus miembros integrantes.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 56.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las dependencias y organismos señalados en el presente Bando de Gobierno Municipal y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, brindando un servicio de calidad al pueblo de Tenabo.

ARTÍCULO 57.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Tenabo se auxiliará de las siguientes dependencias que conforman administración pública municipal centralizada, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal con excepción del Órgano de Control Interno, que estará jerárquicamente subordinada al Honorable de Cabildo:

- I. Secretaría Particular
- II. Secretaría del H. Ayuntamiento.
- III. Tesorería.
- IV. Órgano de Control Interno.
- V. Dirección de Administración
- VI. Dirección de Obras Públicas
- VII. Dirección de Servicios Públicos
- VIII. Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Turismo.
- IX. Dirección de Ecología y Medio Ambiente
- X. Dirección de Agua Potable
- XI. Dirección de Planeación
- XII. Dirección de Desarrollo Rural
- XIII. Dirección de Centro de Emergencias y Protección Civil
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico y Social.
- XV. Dirección Jurídica.

Igualmente, forman parte de la Administración Pública Centralizada, las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

Asimismo, para las funciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ayuntamiento se auxiliará de la Unidad de Transparencia que también estará jerárquicamente subordinado al Presidente.

ARTÍCULO 58.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo.

ARTÍCULO 59.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 60.- El Secretario, El Tesorero, Titular del Órgano de Control Interno y encargado de la Seguridad Pública Municipal serán designados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los Reglamentos.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



ARTÍCULO 61.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento de Tenabo.

ARTÍCULO 62.- El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración municipal.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento de Tenabo expedirá el reglamento interior de trabajo; el Presidente Municipal emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

ARTÍCULO 64.- Habrá un Cronista Municipal con las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento de Tenabo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 65.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEMUN); y
- II.- Los Comités de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 66.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de Tenabo, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 67.- Para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales podrán auxiliarse, en cada colonia, de un Comité de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 68.- Los Comités de Desarrollo Comunitario tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en su integración deberán considerarse personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio o Sección Municipal.

ARTÍCULO 69.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento de Tenabo, acuerdos y circulares emitidas por el Presidente Municipal y específicamente deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tenabo.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



Artículo 70.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliara con las siguientes autoridades municipales:

- I.- Juntas.
- II.- Comisarías
- III.- Agentes
- IV.- Delegados de Sector.
- V.- Jefes de Manzana.

Artículo 71.- Las autoridades auxiliares, velarán por mantener en su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y demás atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, especialmente estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 72.- El servicio público municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas. Estará a cargo del Ayuntamiento de Tenabo, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia del sector privado, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 73.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) Agua potable, Drenaje, alcantarillado, y disposición final de sus aguas Residuales.
- b) Alumbrado Público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abastos;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos de artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que incluye a la policía preventiva y tránsito, bomberos y rescate; y
- i) Los demás que la legislatura del Estado Determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, además de la capacidad administrativa y financiera del municipio.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



ARTÍCULO 74.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias administrativas u organismos descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Estado, la Federación u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 75.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento de Tenabo atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II.- Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- III.- Conservación, protección y fomento de las bellezas naturales y las zonas típicas del Municipio; y
- IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales, históricos y artísticos de los centros de población.

ARTÍCULO 76.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Alumbrado Público; y
- II.- Seguridad Pública.

ARTÍCULO 77.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 78.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Corresponde al Ayuntamiento de Tenabo la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 80.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento de Tenabo.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento de Tenabo podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

ARTÍCULO 82.- En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento de Tenabo podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

Artículo 83.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión deberá otorgarse mediante un concurso con la aprobación del ayuntamiento, para lo cual se celebraran convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas de acuerdo a las cuales se otorgara el servicio público, incluyendo en todo caso las bases mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario para prestar el servicio y que deben quedar sujetas a la restitución, y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio que se otorguen en arrendamiento concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, el cual no podrá exceder la duración de la gestión del Ayuntamiento que otorga la autorización. Si la concesión excediera ese periodo por las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario deberá obtenerse la autorización del Congreso Local.
- V. La autorización previa de la legislatura del Estado al municipio para concesionar el servicio público si se afectan bienes inmuebles municipales.
- VI. Las tarifas que pagará el público usuario, las cuales deberán ser moderadas contemplando el beneficio del concesionario y del municipio como base de futuras restituciones. El ayuntamiento deberá aprobarlas y podrá modificarlas según sea necesario;
- VII. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el ayuntamiento la fijara oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.
- VIII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- IX. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- X. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- XI. El régimen de la transición, en el último período de la concesión, ya que deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XII. Los procedimientos de resolución, rescisión, cancelación y caducidad.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



Artículo 84.- No puede concesionarse la explotación de servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Ayuntamiento o parientes de estos;
- II. Funcionarios y empleados públicos o sus parientes;
- III. A empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 85.- En relación al interés público y en beneficio de la comunidad, el Ayuntamiento puede modificar el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, en cualquier momento.

Artículo 86.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 87.- El Ayuntamiento ordenara la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 88.- Es nula de pleno derecho toda concesión otorgada que contravenga a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche o a las disposiciones de este Bando.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

Artículo 89.- Las autoridades municipales procuraran la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 90.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria, promoverá el establecimiento y operación de los consejos de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de seguridad pública; protección civil; protección al ambiente y desarrollo social.

CAPÍTULO II CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 91.- Consejos de participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- III.- Promover, cofinanciar y ejecutar las obras publicas;
- IV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, cuando se los solicite el ayuntamiento.

Artículo 92.- Los integrantes de los consejos de participación ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionan estos. La vinculación se establecerá según los acuerdos que se tomen con el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

Artículo 93.- El Municipio con arreglo a las leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación. En esta evaluación podrá participar el Estado cuando se considere necesario.
- II.- Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche.
- III.- Incentivar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI.- Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deben realizar para obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.- Asignar y autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación del Municipio.
- X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.- Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 94.- Al iniciar el periodo de gestión para el cual fue electo, el Ayuntamiento está obligado a formular y presentar un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales en los que deben sujetarse sus actividades. La formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo se sujetara a lo dispuesto por la Ley General de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Artículo 95.- El ayuntamiento se auxiliara de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) para elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 96.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano colegiado, consultivo y deliberativo de apoyo del Ayuntamiento y de promoción y gestión social a favor de la comunidad; y se deberá constituir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y sus facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

Artículo 97.- El Ayuntamiento deberá expedir el reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el Procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

Artículo 98.- El ayuntamiento procurara el desarrollo social de la comunidad a través del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades; las cuales estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento si este lo considera pertinente.

Artículo 100.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo social las siguientes.

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.- Colaborar con la Federación, el estado, Ayuntamientos e instituciones particulares en la ejecución de planes y programas de asistencia social; a través de la celebración de convenios;
- V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia Jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI.- Promover programas de planificación familiar y nutricional; de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y
- VIII.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilia al Ayuntamiento en dicha materia;

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 101.- El Ayuntamiento se coordinara con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 102.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnostico;
- II.- Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el municipio;
- III.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.- Regular los horarios y las condiciones para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio apegado a lo que se establezca mediante el consejo social;
- V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento y protección del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en esta materia;

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 103.- En el Municipio se podrá integrar un Cuerpo Municipal de Policía Preventiva y de Transito si se cuenta con los recursos para ello; de lo contrario el municipio podrá coordinarse con el ejecutivo estatal para el establecimiento de servicios de policía, que permita implantar un solo



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



cuerpo de seguridad pública en el que ambos niveles de gobierno puedan ejercer las facultades que le son inherentes.

Este cuerpo garantiza:

- I.- El mantenimiento de la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II.- La prevención de delitos y la protección de las personas, sus propiedades y derechos;
- III.- El apoyo al ministerio público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV.- La aprehensión de los presuntos delincuentes en los casos de delitos flagrantes, para ponerlos sin demora a disposición del ministerio público.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 104.- En materia de Tránsito, el Ayuntamiento podrá expedir el Reglamento de Tránsito Municipal dentro de la Jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 105.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto del Centro de Emergencia y Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección del Centro de Emergencia y Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



De conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección del Centro de Emergencia y Protección Civil.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento de Campeche mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 107.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento de Campeche dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités locales de Protección Civil, de cada una de las comunidades del municipio.

TÍTULO DÉCIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 108.- La Hacienda Municipal se compone:

- I.- De los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento;
- II.- De los productos y aprovechamientos derivados de esos bienes;
- III.- De los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV.- De los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V.- De los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentren en los territorios de los Municipios, conforme a los términos y proporciones que le asignen las leyes y convenios relativos;
- VI.- De las participaciones que se le asignen de acuerdo a las leyes federales y estatales en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;
- VII.- De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las que decrete la Legislatura y las que señalen otras disposiciones;
- VIII.- De las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura local;
- IX.- De los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- X.- De los Fondos de Aportaciones Federales.
- XI.- Todos aquellos otros bienes, ingresos o derechos que por cualquier título incorpore a su patrimonio o se reconozcan en alguna Ley.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



ARTÍCULO 109.- El gobierno municipal realizará las acciones necesarias para fortalecer la hacienda municipal y la administración financiera. Para lograrlo, se realizarán las siguientes acciones:

- I.- Se revisarán las fuentes de ingresos, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y se implementarán estrategias que tiendan a evitar la evasión fiscal;
- II.- Se actualizarán los directorios catastrales;
- III.- Se aplicarán las tasas impositivas que prescriba la Ley de Ingresos, que expide anualmente la Honorable Legislatura y que promulga el Ejecutivo del Estado;
- IV.- Se realizarán suspensiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y pueblo en general;
- V.- Se hará el presupuesto de gastos por programa y se vigilara su ejecución; y
- VI.- Se harán los ajustes en las partidas de ampliaciones o transferencias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 110.- Corresponde a la Tesorería Municipal, elaborar anualmente el Proyecto de Ley de Ingresos, y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento, para su aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 112.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

ARTÍCULO 113.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Administración, área de Catastro en coordinación con la Tesorería llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.



**CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,
Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 114.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

Artículo 115.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares se requiere el permiso, licencia o autorización correspondiente, según sea el caso, del Ayuntamiento.

Artículo 116.- La autoridad municipal al otorgar un permiso, licencia o autorización, especificara en un documento cual es el derecho que concede sobre el ejercicio de la actividad solicitada. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal siempre y cuando se observen los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 117.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II.- Construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública.

El Ayuntamiento otorgará los permisos y/o licencias que soliciten los particulares para eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia, pero se hará con la prohibición expresa del ingreso de menores de edad a dichos eventos, ya que tales espectáculos atentan contra su derecho a vivir una vida libre de violencia.

El ayuntamiento a través de sus inspectores verificará que se cumplan con la prohibición expresa antes señalada, promoviendo medios efectivos que impidan la participación activa y pasiva de los niños, niñas y adolescentes en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia.

El ayuntamiento tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que los niños, niñas e incluso adolescentes se vean afectados en situaciones de violencia, derivados de los permisos otorgados para la realización de espectáculos de naturaleza violenta.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



Artículo 118.- El titular del permiso, licencia o autorización está obligado a tener esta documentación comprobatoria a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 119.- Por cada uno de los giros a los que se dediquen los particulares se deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes.

Artículo 120.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 121.- Para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento. Todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio será considerado un anuncio en la vía pública.

Artículo 122.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 123.- Para presentar espectáculos y diversiones públicas en locales se deberá cumplir con los requisitos de seguridad que establezca el reglamento respectivo. Las localidades se venderán de acuerdo al cupo del local, las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 124.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 125.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 126.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan en este tipo de lugares; entre ellas se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- IV. La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alterar la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía Pública.
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con licencia respectiva;

Artículo 127.- Se considera una infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes;

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin contar con la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 128.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de las autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 129.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 0.1 (cero punto uno) hasta de trescientos cincuenta veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de su



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
 - IV. Clausura;
 - V. Arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor se negase a pagar la multa;
 - VI. A los concesionarios de servicios públicos municipales:
 - a) Multa hasta de quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.
 - b) Cancelación de la concesión y
 - VII. El pago al erario municipal del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 129-A.- Incumbe a la Policía Municipal, vigilar que se cumpla el presente ordenamiento, previniendo su violación, investigando las faltas, ya se de oficio o por quejas de particulares.

Artículo 129-B.- Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se podrá conceder un plazo hasta de 3 días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se dará vista a Tesorería Municipal para que se dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 129-C.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

Artículo 129-D.- Los ciegos, sordomudos y las personas con capacidades diferentes, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 129-E.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, cada uno se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando.

Artículo 129-F.- Cuando en una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicara la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias sanciones, se acumularan las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

Artículo 129-G.- El ayuntamiento se auxiliara de la figura del juez calificador y/o del Director Administrativo de Seguridad Pública Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 129-H.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el juez calificador o el Director Administrativo de Seguridad Pública Municipal, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualidad la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 129-I.- La policía municipal se abstendrá de detener a persona alguna por faltas señaladas en el presente bando, salvo que se den las siguientes circunstancias:



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- I. Que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.
- II. Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del presunto infractor ante el Juez Calificador o Director Administrativo de Seguridad Pública para lograr que la falta se deje de cometer.
- III. Que dicha presentación es necesaria, en razón de las circunstancias en que esta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en las que se encuentre el infractor o la víctima.

Artículo 129-J.- El agente de la policía municipal que practique la detención y presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Juez Calificador y/o Director Administrativo la necesidad de la misma.

Artículo 129-K.- En el caso de que un agente practique una detención injustificada, el Juez Calificador y/o Director Administrativo pondrá en libertad inmediata al supuesto infractor y lo notificara por escrito al Director Operativo de Seguridad Pública, para que este o quien le determine, aplique la sanción correspondiente al agente.

Artículo 129-L.- Toda persona detenida deberá ser turnada inmediatamente a la autoridad competente, para su calificación y aplicación de la sanción que corresponda, con el parte informativo correspondiente y bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 129-M.- Si al tomar conocimiento del asunto, la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino la comisión probable de un delito, turnara el asunto a la agencia del Ministerio Público competente y pondrá a su disposición el detenido si lo hay.

Artículo 129-N.- Los infractores que se encuentren intoxicados, por el alcohol o algún estupefaciente, o por cualquier otro motivo y que constituyan un peligro para la seguridad pública, no serán puestos en libertad mediante el pago de multa, a menos que se haga cargo de ellos una persona responsable o que hayan vuelto a su estado normal, para lo cual se conmutara la sanción por multa.

Artículo 129-Ñ.- Los jueces gozaran de libre arbitrio, sin más límite que lo establecido en el presente bando, en los derechos constitucionales y en las leyes de la materia. Al ser calificada la infracción, ya sea con amonestación, multa o arresto, se hará una anotación marginal al parte de policía, con la firma de la autoridad calificadora, y en caso de imposición de multa, se expedirá la boleta correspondiente para su pago en la tesorería municipal.

Artículo 129-O.- Si un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto, sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Artículo 129-P.- Arresto administrativo, es la privación de la libertad del infractor, hasta por 36 horas que se cumplirá en lugares especiales, adecuados y públicos, higiénicos y en condiciones tales que garanticen el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, diferentes a los que correspondan a los indiciados en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados y sentenciados. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción, se computara el tiempo transcurrido desde el momento de la detención.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



En caso de arresto administrativo, juez calificador y/o Director Administrativo turnará a la persona con el médico para su certificación médica de entrada y el Director Operativo recabará el certificado médico de salida, una vez que haya cumplido las horas de arresto o hubiere pagado una multa proporcional a las horas de arresto.

Artículo 129-Q.- Cuando el juez calificador y/o Director Administrativo determine multa al infractor, este podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir un arresto.

Artículo 129-R.- En caso de que el infractor, opte por permutar la multa por el arresto administrativo, se ajustara a lo siguiente:

- I. Cuando se determine que la infracción, es equivalente a una sanción de 3 a 5 veces el UMA vigente, se podrá permutar por 3 a 9 horas de arresto;
- II. Cuando se determine que la infracción, es equivalente a una sanción de 6 a 10 el UMA vigente, se podrá permutar de 9 hasta 18 horas de arresto; y,
- III. Cuando se determine que la infracción, es equivalente a una sanción de 11 a 15 veces el UMA vigente, se podrá permutar de 18 a 27 horas de arresto; y,
- IV. Cuando se determine que la infracción, es equivalente a una sanción de 16 a 30 veces el UMA, se podrá permutar de 27 hasta 36 horas de arresto.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 130.- Contra los actos administrativos dictados por las autoridades municipales, sólo procederán los recursos de revocación y revisión. No obstante, cuando en un Reglamento expedido por el Ayuntamiento se regule algún recurso diverso a los anteriores, el interesado podrá hacer uso de este último o de los previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a su elección.

Artículo 131.- La tramitación del recurso de revocación, se sujetará a las normas siguientes y para lo no previsto se aplicara supletoriamente la legislación procesal civil vigente en el estado de Campeche.

- I. Se interpondrá por escrito, en el cual se precisarán los agravios que le causela resolución o acto impugnado al recurrente y se ofrecerán las pruebas;
- II. El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto. Si el recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar donde reside la autoridad citada, podrá enviar su escrito dentro del mismo término por correo certificado con acuse de recibo, o bien, presentarlo ante la autoridad que haya notificado la resolución. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se haga la entrega en la oficina de correos o a la autoridad que efectúo la notificación;
- III. La autoridad encargada de resolver el recurso, proveerá desde luego el desahogo de las pruebas ofrecidas y al efecto señalará un término de diez días hábiles dentro del cual los interesados deberán exhibir todos los documentos que hubieren ofrecido y presentar a sus peritos y testigos. Si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o porque su desahogo dependa de terceros, la autoridad considera



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- insuficiente el plazo de diez días, podrá ampliarlo hasta por treinta días hábiles más;
- IV. Para la resolución de los recursos, las autoridades podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto que se impugna; y
 - V. Se dictará resolución dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles cuando se hayan rendido las pruebas y recibido los informes.

Artículo 132.- Contra las resoluciones dictadas por las autoridades municipales a las que se refiere el artículo anterior, sólo procede el recurso de revisión; el cual se presentara por escrito, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquel en el que el recurrente quede debidamente notificado de la resolución respectiva, ante el Ayuntamiento del que dependa jurídicamente la autoridad que emitió la resolución impugnada, o ante esta última autoridad.

El ayuntamiento revisor, si ante él se hubiere interpuesto directamente la revisión, requerirá a la autoridad inferior la remisión inmediata del expediente instruido para la emisión del fallo recurrido, la que deberá enviarlo en un lapso no mayor de tres días hábiles. Dentro del mismo lapso indicado, la autoridad inferior deberá remitir al ayuntamiento, para revisar, el mencionado expediente si ante dicha autoridad fuese interpuesto directamente el recurso.

Recibido el expediente, el ayuntamiento deberá dictar la resolución que corresponda dentro de un plazo de cinco días hábiles. Solo en el caso que el recurrente pudiera ofrecer pruebas supervinientes a las aportadas ante la autoridad inferior, el ayuntamiento podrá acordar para su desahogo un término que no excediera de diez días hábiles.

Artículo 133.- La sola interposición de cualquiera de estos recursos bastara para que se suspenda la ejecución del acuerdo o acto impugnado, excepto cuando se trate de arresto.

Si se trata de clausura, cancelación de un permiso, licencia o concesión, la suspensión no tendrá efectos restitutorios respecto de los actos ya ejecutados.

Artículo 134.- Toda persona física o moral puede comparecer ante las autoridades municipales, a interponer los recursos administrativos, por si, o por medio de representante legalmente autorizado. Los interesados podrán autorizar por escrito, a la persona que en su nombre reciba notificaciones. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. Los apoderados y representantes legítimos, deberán acreditar su personalidad al comparecer ante las autoridades municipales.

Artículo 135.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II. Cuando dicha resolución sea contraída a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 136.- Los medios de defensa de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a lo previsto en del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 137.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I.- Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
- II.- Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 138.- En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Ayuntamiento está obligado a asegurar el ejercicio y el respeto del derecho de acceso a la información pública y garantizar la transparencia en sus actos y decisiones.

ARTÍCULO 139.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá una Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual tendrá las facultades establecidas en los ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2018-2021



SEGUNDO.- Las actividades o servicios no consignados en el presente Bando, serán motivo de estudio y resueltos por el Ayuntamiento.

TERCERO.- El presente Bando de Gobierno Municipal, entrará en vigor a los sesenta días naturales siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado para su debida publicación, observancia, expedición y cumplimiento por unanimidad de votos, en la DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO sito en la calle DIECINUEVE colonia CENTRO de la Ciudad de Tenabo del Estado de Campeche, a los 07 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

El Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Prof. José Francisco López Ku; los Regidores C. Alfa María Poot Moo, Ing. Rigoberto de los Ángeles Cupul Ku, Imelda Uicab Chan, C. Luis Fernando Concha Chávez, Profa. Libia del Socorro Carrillo Vázquez, Lic. Lizbeth Adriani Pool Chablé, Lic. Jerzy Vladimir Vargas Euan, C. Mónica Matú Martínez; los Síndicos C. Sergio Alberto Reyes Chi y Prof. Marco Antonio Narvárez Ku; y el Secretario del Ayuntamiento, Prof. Edmundo Moo Canul.- Rúbrica.

Reformado el día 31 de diciembre de 2018, en la octava sesión extraordinaria de cabildo del H. ayuntamiento de Tenabo, en la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro.

C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO, SINDICO DE HACIENDA.- C. HENRY ARSENIO POOT MOO, SINDICO JURIDICO.- C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL, PRIMER REGIDOR.- C. GABRIELA UC KU, SEGUNDO REGIDOR.- C. MAURICIO UICAB TUYUB, TERCER REGIDOR.- C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ, CUARTO REGIDOR.- C. MANUEL ANTONIO CAN HAU, QUINTO REGIDOR.- C. MARCO ANTONIO POOT CHAN, SEXTO REGIDOR.- C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN, SEPTIMO REGIDOR.- C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL, OCTAVO REGIDOR.- RÚBRICAS